C

omo sabemos, según el [Decreto único Reglamentario 1074 de 2015](https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/897146/Decreto-Unico-Reglamentario-Sectorial-1074-de-2015.pdf), la Superintendencia de Sociedades ejerce vigilancia sobre las entidades que a 1° de enero de cada año tengan o superen la suma de 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de activos o de ingresos. Esto equivale para el 2024 a $39.000.000.000. Con el complejo método que contempló el [Decreto 957 de 2019](https://www.mincit.gov.co/getattachment/555adb9d-8a48-45f3-a2a5-1ee9b35b2d09/Decreto-957-Por-el-cual-se-adiciona-el-capitulo-13.aspx), la nombrada entidad tiene competencia sobre empresas grandes y medianas, aunque no sobre algunas empresas de servicios. Mediante la [Circular externa 100-000010 del 21 de noviembre de 2023](https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/6026893/Circular+Externa+100-000010+de+21+de+noviembre+de+2023.pdf/24dc3313-73cb-7330-8141-55d0002fc79d?version=1.0&t=1700662435091), esta entidad adicionó un Capítulo XV a la Circular Básica Jurídica 100000008 de 12 de julio de 2022. Esta circular “*imparte recomendaciones con la finalidad que sus supervisados incorporen Estándares Internacionales de Reporte en el marco de la Sostenibilidad*”. La entidad parte de la base de que ella puede determinar las características de la información que solicite, a pesar de que el tema de estándares internacionales en materia de sostenibilidad no está definido mundialmente. Cuando se preparó la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=LEY%201314%20DE%202009%20%28julio%2013%29%20por%20la,determinan%20las%20entidades%20responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.) la posibilidad de convertir en obligatorio un estándar internacional se discutió mucho debido al pronunciamiento jurisprudencial contenido en la sentencia [C-690 de 2003](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-690-03.htm). Este factor, más otros muchos, llevaron a proponer, como lo aceptó el legislador, que de acogiera un sistema similar al que existe a nivel federal en los Estados Unidos de América, o en la Unión Europea, el cual se tuvo de modelo. Mediante el documento CONPES (CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL) del 15 de marzo de 2018, se definió la ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) EN COLOMBIA. Es claro que la mayoría de las tareas corresponden a las agencias gubernamentales. Una cosa son los estándares para procurar la sostenibilidad e informar sobre los resultados de su aplicación y otra son las reglas para revelaciones que se anexan a los estados financieros para ayudar a los usuarios de estos a reflexionar sobre cómo los asuntos propios de la sostenibilidad pueden estar o llegarían a afectar los asuntos financieros de una entidad. Según la superintendencia de un acuerdo internacional (declaración, convención, pacto) debe leerse conforme a la Parte III Sección Primera de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados que insta a las Altas Partes Contratantes a cumplir sus obligaciones convencionales de buena fe. Pero, como es claro, Colombia no ha cedido su soberanía legislativa ni ha incorporado mediante la ley todos los acuerdos internacionales en que ha participado. Todo el discurso de la Superintendencia termina afirmando que “*Para esta Superintendencia, uno de sus propósitos superiores es contar con empresas sostenibles, mediante una cultura de cumplimiento y un adecuado gobierno de las sociedades mercantiles, que permita tener más empresas "socialmente responsables y sostenibles en un marco de justicia y servicio”*. Para nosotros, tal como se registra internacionalmente, los movimientos sobre la sostenibilidad y sobre su revelación, están en curso, pero pendientes de muchas definiciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*